

TOLU, 7 DE MARZO DE 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
REPRESENTANTE LEGAL  
BONATURA A.P. S.A.S  
Calle 4 No. 3-65 Finca Tierra Santa  
Kilómetro 3  
Corregimiento Palito Monte  
San Onofre, Sucre

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
Radicación 862 del 19-12.2018

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la empresa **BONATURA A.P. SAS**, identificada con el NIT. 9000607671-3, del Auto N° **862** de fecha 19 de DICIEMBRE 2018, proferido por la COORDINADORA DE GRUPO DE IVC, a través del cual se formulan cargos del procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita del Auto en mención aludida en **dos (2) folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual contra este no procede recurso alguno. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,

  
**ANGELMINA ROMERO PEREZ**  
INSPECTORA DE TRABAJO

Anexo(s): Auto N° 0852 del 19 de DICIEMBRE DE 2018.

Revisó/Aprobó: Angelmina R.

Desconocido	No Existe Número
Rehusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallecido	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	
AÑO	Fecha
	2019 03 07
Nombre del distribuidor:	Cross
C.C.	
Centro de distribución:	Sucre
Observaciones:	

**INSPECCION DE TRABAJO DE TOLU**  
Dirección: Carrera 5 No. 13-06 primer piso Local 1  
Tolú, Sucre

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co







## MINISTERIO DEL TRABAJO

**AUTO NÚMERO 0862**  
(del 19 de diciembre de 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar adelantada al empleador **BONATURA A.P. S.A.S.** identificada con el Nit. 900607671-3, con domicilio en San Onofre Calle 4 Carrera 3-65 Finca Tierra Santa representada legalmente por Roberto Jose Maldonado Ortega, ante la queja presentada por el señor Jhony Enrique Romero Escudero, por la presunta vulneración de derechos laborales ante el incumplimiento del pago de sus prestaciones y la presunta evasión al sistema de seguridad social integral.

**II. DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA.**

Que a través del Auto No.0514 del 6 de agosto del año 2018, este Despacho inició averiguación preliminar decretándose como prueba, declaración del señor Johny Romero, y solicitud de documentos a la empresa BONATURA. El querellante aporta copia de la conciliación efectuada por la empresa Bonatura y copia del contrato de trabajo.

La empresa, BONATURA A.P. S.A.S., incumple con los requerimientos formulados por el Inspector de Trabajo.

De las pruebas practicadas y aportadas a la presente averiguación preliminar, se evidencia un presunto grado de incumplimiento a las disposiciones en materia laboral, que ameritan el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio.

**III. CARGOS QUE SE FORMULAN**

Al empleador BONATURA A.P. S.A.S. identificada con el Nit.900607671-3, se le formulan como presuntos cargos no haber cancelado al señor Jhony Enrique Romero Escudero, los salarios de los meses de enero y febrero del año 2018; ni las prestaciones sociales del año 2017 y 2018, al momento de la terminación del contrato de trabajo.

También le son formulados cargos al empleador BONATURA A.P. S.A.S., por la presunta evasión al sistema de seguridad social integral y subsidio familiar del periodo comprendido entre el mes de julio de 2017 al mes de febrero de 2018.

**IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS**

El empleador BONATURA A.P. S.A.S., al no aportar la documentación que acredite la afiliación y pago de aportes al sistema de pensiones del señor Jhony Enrique Romero Escudero, puede estar incurriendo en la violación de las siguientes disposiciones:

**Primero:** Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

**Segundo.** Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

**Tercero:** Violación artículo 7 de la Ley 21 de 1982, al no demostrar el empleador BONATURA A.P. S.A.S., haber afiliado y efectuado los pagos al subsidio familiar del periodo comprendido entre el mes de julio de 2017 al mes de febrero de 2018 del señor JOHNY ENRIQUE ROMERO ESCUDERO

**Cuarto:** La empresa BONATURA A.P. S.A.S., al no cancelar los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de sus trabajadores, en las fechas legalmente estipuladas, puede estar vulnerando el Decreto 1670 de 2007, por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, en su artículo 2º.

**V. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales en materia salarial, prestacional y del subsidio familiar, habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que

señala: "Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, ANGELMINA ROMERO PEREZ, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al empleador BONATURA A.P. S.A.S, identificada con el Nit. 900607671-3, con domicilio en San Onofre Calle 4 Carrera 3-65 Finca Tierra Santa representada legalmente por Roberto Jose Maldonado Ortega, ante la queja presentada por el señor Johny Enrique Romero Escudero, por la presunta vulneración de derechos laborales ante el no pago de sus prestaciones sociales y la presunta evasión al sistema de seguridad social integral y subsidio familiar
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**

Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,  
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre

